

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5610 / 1153**

**Serrate Castejón, Jesús**

**Castejón de Monegros**

**1940 - 1958**



1153

Folios: 37

200

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm.

1153

contra

Jesús Ferrate Castejón

de

Castejón de Moncayo ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 31 de Diciembre de 1939.

Fallado en 7 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL NACIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha *recibido* la anterior denuncia con los documentos que a la misma se acompañen y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *treinta y uno* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta y uno* de *Diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por *recibida* la anterior denuncia suscrita por D. \_\_\_\_\_ contra *José Serrate*.

\_\_\_\_\_ con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de *Buesca* para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José Ill. San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 534

Expte. n.º 1153.

Tengo el honor de acusar re-  
cibo a V. I. de la orden de pro-  
ceder y testimonio de *deverum*  
cia contra *José Senato*  
como incurso en la  
Ley de Responsabilidades Poli-  
ticas de 9 de Febrero del oc-  
cidente a/c.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca a 9 de Enero  
de 19 *ve*.

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor,

*Juan Manuel Vial Amis*



Hmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. ....

JESUS SERRATE CASTEJÓN  
EXPEDIENTE Nº 1,153

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	
Responsabilidades Políticas	
HUESCA	
SALIDA n.º	711
Di	4
Mes	Marzo
Año	40

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaço anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 4 Marzo de 1.940.

el Juez Instructor.

*Juan V. Salomier*

Hago. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.163

Año 1940

Registro entrada núm. 203

**CONTRA**

J E S U S      S E R R A T E

Castellón de Monegros

Se inició el 6 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 11 de Mayo de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



**VIVA ESPAÑA!** **VIVA FRANCO!** 6



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por D.

Sup. n.º 1153

de \_\_\_\_\_, contra Jesús Ferrate, vecino de Castiell de Illonegro, con ~~los~~ documentos que a ~~la~~ misma se acompañan, y copia de la providencia recabada, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 31 de diciembre  
de 1939. Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

7

/8

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Saragoza.

C U R T I F I C O: que en el expediente abierto en este Tribunal con el nº 1151, contra PEDRO BALLEN RUIZ aparecen los particulares siguientes:

.....Después de mi ausencia según el ambiente de los sucesos se temieron de destruir las Iglesias y el tal Pedro Valien Ruiz según el padre, hermana y demás familia fue por el pueblo recorriendo las calles obligando a todos para que fueran a sacar los santos a la calle y este acompañado de ESTEBAN COSTA del mismo pueblo se presentaron en casa de los HERMANOS DUEÑA y salvó Lavilla para hacerles sacar los carros amenazandoles si no los sacaban para trasladar los santos y retablos al lugar donde fueron saciados.- Sr. D. SANTIAGO LARTIGUERA, natural de La Alameda, y vecino de Castellar de Alagon, dióci. comerciante, este en los primeros momentos se lanzó a la calle armado de una pistola automática y en compañía de sus amistades y compañeros de propaganda izquierdista, JUAN GONZALEZ y JUAN ROCA los Hermanos PRIMITIVO GONZALEZ y otros que no se recuerdan, fueron al cuartel de la Guardia civil y se aoderaron de las armas e incluso de algunos fusiles para ser ostentados ellos por la calle. - Este Santiago además de haberse permitido llegar hasta el domicilio varias veces insistió donde se encontraba diciendo que había escondido y decía "ese hombre y cobardo que eres un fascista y a éste le a y o habon sus amistades incluso su novia y hermanas, Pilar Garrate y Felisa encontrándose en algunas ocasiones Vicente Abión, en el domicilio quien presenció algún caso de estos. - Estos señores fueron de propaganda izquierdista cuando las elecciones a varios domicilios tal como a casa de D. salvó Lavilla, y orque éste "ese sahija politica era. Petra no los admitió tuvieron abierta discusión en el caso, también se arrebataron papeletas iguales a las que entregaron en ese domicilio, como era otro en otro mas que lo oculta según en la discusión que tuvo lugar una de las hermanas con la Sra. Petra dijo en casa de D. La Alameda fueron mas atrevidos porque las recogieron....."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Saragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. - En la Victoria

Jose M.<sup>o</sup> San Agustín



B 2

PROVIDENCIA. — Zaragoza treinta y uno de Noviembre de mil no-  
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior denuncia suscrita por D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ contra Jesús Ferrate

\_\_\_\_\_ con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal. Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Buena para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás preceptos del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico. P. Santandreu

José Ill.º San Agustín

Es copia,

José Ill.º San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a 15 de Mayo de 1936  
de mil novecientos cuarenta

9

27

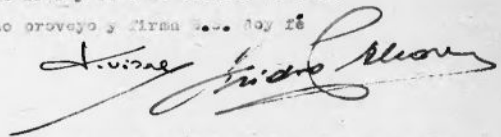
Hues

**Sr. Didal**

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con anotacion conjuntamente con los documentos que acompaña, acuse recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado **Josus Serrate** bajo los apercibimientos legales para el proximo día 16 del corriente a las 16 horas, interesandose informes urgentes del Alcalde, Jefe Local de ERT y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del articulo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1936.

Lo proveyo y firma S... Hoy 15



Atenciones.- En el mismo día se acusa recibo a la superioridad, se cursan oficios al Alcalde Jefe Local de ERT y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, interesandose informes del inculcado y se cito a este bajo los apercibimientos legales, Hoy 15



10  
Sr. Juez Instructor de Res.  
ponabilidades Políticas.

Huesca.

Tengo el gusto de comunicarle que  
llevando solo tres meses como en-  
cargado de esta parroquia, no  
puedo informarle del sujeto Jéssus  
Serrate.

exp. 22  
203.

Dios guarde a S. M. mucho años.  
Andrés Pinazalón  
P. S.

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Enero  
de mil novecientos cuarenta

11

9

Guzen

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior informe del Cara parro  
o debidamente cumplimentado unase al expediente de  
su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Day fé

J. Vidal  
Fidel Muñoz

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providen-  
cia anterior. Day fé

Muñoz



203

12

Ch to

Don Gerardo Castejón Buil, Alcalde de Castejón de Moncayo

Certifico: que Jesús Serrate, con anterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis tuvo intervención isularista.-- Después de dicha fecha siguió actuando en la misma forma hasta que se marchó al ejército rojo y fué muerto en combate en junio de mil novecientos treinta y siete.

No se le conocen bienes de ningún género.

Castejón de Moncayo trece de enero de mil novecientos cuarenta.--

El Alcalde



*Gerardo Castejón Buil*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Castejon de Monegros

Registro salidas n.º 145

13 (2 11)  
SALUDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA!

FRANCISCO COSTA GALINDO Jefe Local de Falange Española Tra-  
diconalista y de las J. O. N. S. de Castejon de Monegros.

CERTIFICO: que segun consta en los archivos de esta  
Jefatura, sobre lo que V. interesa en el expediente  
n.º 205, por V. solicitado en fecha 9 del corriente  
sobre JESUS SERRAÑA, este individuo antes de iniciarse  
el Movimiento, no figuraba en ningun Partido Pol-  
tico ni sindical. Al iniciarse el Movimiento, prestó  
servicio en el Ejército Rojo, en el Batallon de Ciu-  
dad Rodrigo de Barbastro, ingresando mas tarde volun-  
tariamente en el Batallon de la M.E.T.E. donde mu-  
rió en el frente de Sabiñanigo en Junio de 1.937.

En cuanto a bienes de su pertenencia, no posee  
ninguno, pues era Maestro Nacional, con escasos años  
de servicio.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindie-  
calista.

Castejon de Monegros 12 de Enero de 1.940.  
EL JEFE LOCAL.



*Francisco Costa*



PROVIDENCIA

En Huesca a <sup>14</sup> quince de Enero <sup>1912</sup>  
de mil novecientos cuarenta

Hues

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior informe del Alcalde y Jefe Local de F.L.T. y de las JONS debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fe

*J. Vidal*  
*Fredes Huore*

Diligenciaben el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior

Doy fe

*Huore*



15 (13)

D. ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO IN-  
STRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA.

CERTIFICO: Que la carta orden que obra al expediente N<sup>o</sup>  
205 copiada literalmente dice así.-Le devuelvo cumpli-  
mentadas las cédulas de citación hecha a los vecinos ve-  
cinos anotados al doreo .- Ven firmados los duplicados.-  
A la vez he de manifestar a V.I. que no se ha podido ci-  
tarse a Jose Bergas, Faustino Castejón, Jesus Serrate,  
y Francisco Marco, por haber fallecido.- Con respecto a  
Santiago Lamenca he de hacer presente a V.I. que tal no-  
mbre no existe aquí.- Si se trata de Santiago Morales  
(a) el Menco, comunico a V.I. que se encuentra detenido  
en Huesca.- Devuelvo sin cumplimentar la cedula de cita-  
ción Santiago Lamenca y los dichos fallecidos.- Dios  
guarde a V.I. muchos años.- Castejón de Monegros.- 12 ene-  
ro de 1940.- El Juez Municipal.- Pablo Uriol.- Hay un se-  
llo en tinta que dice.- Juzgado Municipal de Castejón.

El Secretario

El Juez Instructor

*Isidro Alvarez Iglesias*

*J. Uriol*





89 302 (11) <sup>16</sup>

En contestación a su superior escrito fecha 9 del actual tengo el honor de comunicarle V.S. que de los informes adquiridos acerca de JESUS SERRATA CASTELJON resulta que era elemento destacado de izquierda y propagandista de las mismas ideas, ejerció el cargo de Maestro Nacional en Castellón (Huesca), al estallar el Glorioso Alzamiento Nacional marchó desde los primeros momentos voluntario con el Ejército rojo y en el frente de Ormaiztegui, cuando había obtenido la graduación de teniente; no poseía ningunas bienes.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Castellón de Montesinos 13 de enero de 1940.

El Comandante de puesto.  
*Antonio Serrata Castellón*

Gr. Jefe Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA



**PROVIDENCIA**

En Huesca a quince de enero  
de mil novecientos cuarenta

14 17

*Juez*

**Sr. Vidal**

Por recibida la anterior carta orden del Juez Municipal e informe del Comandante del Puente de la Guardia Civil cobidamente cumplimentado unase al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma D. D. Rey f.º

*J. Vidal*  
*Prudencio Alvarez*

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. Rey f.º

*Alvarez*



A U T O .- En Buenos a 31 febrero de mil novecientos cuarenta.

Resultando: De las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Jenaro Benate Berstjón* ha pertenecido a partidos de izquierda.

Considerando: Que los hechos pudieron estimarse por ahora y sin perjuicio como iğcurros en el apartado del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando: Que ha tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de Responsabilidades para el inculpado, mandara el sr. Juez al Boletín del Estado y de la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia el anuncio a que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el articulo 46 y verificada que sea la publicación, extiendase por el Secretario la diligencia a que alude el parrafo 3º del art. 48 de la referida Ley.

Asi lo mandey firma el Sr. Juez D. Pascual Vidal Amarex de que yo el Secretario certifico.

*P. Vidal*  
*Indio Amarex*

Diligencia.- En el mismo día se remiten los anuncios a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia dey fe.

*Amarex*

**DILIGENCIA**

En Huesca a veintiocho de Febrero <sup>Nº 21</sup> 1940  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 48 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 27 de Febrero de 1940 doy fe.

*[Handwritten signature]*



**DILIGENCIA**

En Huesca a dos de abril de mil novecientos cuarenta

20

15

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 51 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 1 de abril de 1940, doy fe.



**Auto.** - En Poesca a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 6 de Enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal*  
*Pascual Alvarado*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Asnárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas e Instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con lo que se dispone en los apartados d) y e) del propio Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio 2º, incoándose con el número 203 de este Juzgado.

Solicitados los informes que preceptúa el párrafo 2º del artículo 48, que fueron contestados por las Autoridades correspondientes, obrando a los folios 7-8-10 y 11, de los que resulta que el expedientado JESUS SERRATE CASTEJON que con anterioridad al Glorioso Alzamiento no figuró en ningún partido ni sindical, pero fué destacado elemento de izquierdas y propagandista, una vez estallado el Movimiento Nacional ingresó voluntario en el Ejército rojo encontrando la muerte en campo enemigo. No posee bienes de ninguna clase.

Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 14 y 15, a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a éste expediente.

Por fallecimiento del inculcado, según se acredita en los anteriores informes, no fué presentada la relación jurada de sus bienes, no haciéndolo tampoco sus presuntos herederos. Por el mismo motivo no hubo lugar a la correspondiente lectura de cargos.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculcado.

Finalmente de conformidad con la actuado procede considerar a JESUS SERRATE CASTEJON como responsable político comprendido en el apartado 1) de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

En atención a lo expuesto y estimando conclusa el presente ex

pediente se eleva a ese Tribunal en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del art. 29 para la resolución que proceda. No obstante, ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolverá.

Enesca a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.

*Juan V. O. el Amador*

DILIGENCIA.—Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente, el cual consta de dieciséis folios útiles, acompañado de atento oficio. Doy fé.

*Muñoz*

28  
23

DILIGENCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintinueve* mes de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.— Zaragoza *veintinueve* de *Abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, fúese a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R.— Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certificó.

*G*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificó.

*[Signature]*





PROVIDENCIA. — Zaragoza tres de Mayo de mil noventa y cuatro.

SEÑORES

Ga. Santandreu  
Martin  
Ferrando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado José Ferrate Castijón su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

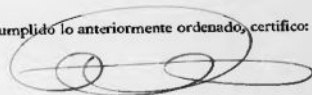
por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Castijn de Monzon interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Señor Enle

25 20



N.º 645

Correspondo a mi atenta  
comunicación o telegrama  
ma notado de fecha  
tres de los corrientes y  
me de manifestar a V.º  
que según noticias ad-  
quiridas por esta al-  
caldía, el encartado  
Jesus Ferrate Castejón  
falleció en compañía  
al servicio de los rops  
en el año de 1937, sien-  
do soltero, y careciendo  
de toda clase de bienes

Sus

guarda a V. S. muchos años  
casteje de muros a 6 de  
mayo de 1941

El Alcalde  
Pedro Catyá Jmz.

Hizo señor Presidente del  
Tribunal regional de res-  
ponsabilidades políticas;

Zaragoza

27  
26

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]* *[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *diez y ocho* de *Mayo*

SEÑORES

de mil-novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Fernando Ferrandou*  
Vocales

D. *José María Martín*

D. *Agustín Ferrandou*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José Serrate Castejón*

en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Serrate Castejón* o sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Municipio de Castejón de Júcar* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Aef lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Fernando Ferrandou*  
*Agustín Ferrandou*

*[Signature]*

*[Signature]*

liquencia.- En el mismo día, quedó unimpedido lo  
teriormente ordenado, certifico.

28 25

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de Mayo de 1940

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Juan Municipal de*  
*Castellón de Aragón*  
*(Teruel)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1183, contra *José Ferrate Castellón* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

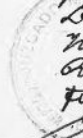


*J. G. Santandreu*

deencia y Cartejón de moquegos  
a veintinueve de mayo de  
mil novecientos veintenta.

Cumplau los dispuesto por la re-  
serioudad en el presente tele-  
grama vital. - Hagan saber  
a los familiares de encarta-  
do Ferris Ferrate Cartejón, fa-  
llecido, que el tribunal repulial  
de repulialidades puliticas  
ha acordado darles audiencia  
por termino de tres dias pa-  
ra instrucion, mediendo  
formular por escrito su defen-  
sa en el plazo de cuarenta  
y ocho horas. Hecho, repulial.

Lo mande y firma el juez  
municipal de Pabla Vieja  
Dey. de que yo, el decetario, ce-  
tifico:



Pabla Vieja  
C. C.

DOMINGO  
MORALES

PRO -

*oily* Ten castigos de un valor a  
res de cinco de mil noventa  
y noventa, yo, el de-  
cretario no sé colillar que  
en esta fecha se ha repedi-  
do la cédula de notifi-  
cación imp duplicado  
se me a continuación  
de que certifique

*J. M. J. G. G.*  
Ejemplado. a-  
nte

Los tres días siguientes a partir  
de esta fecha a junio 1940



30 31

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º municipal de esta  
provincia se ha provido la citada para cumplimiento de lo que se  
dispone en el artículo 1.º del Real Decreto de 18 de mayo último, se ha-  
tican en la agenda postal de fecha 18 de mayo último, se ha-  
ce saber a V. como padre del acusado fallecido Jesús Serrate  
Castañón, que el órgano ha acordado dar audiencia  
al niño Jesús Serrate a sus heraderos por término de tres  
días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cua-  
renta y ocho horas siguientes al escrito de defensa.  
Castañón de Roncesvalles a 6 de junio de 1940.-  
El Secretario

Recibí el duplicado  
Fecha ut supra  
*Chapel Christie*

*Chapel Christie*

Sr. D. Angel Serrate Basé, padre de Jesús Serrate Castañón,  
fallecido  
Castañón de Roncesvalles



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Juan Ponente Castán Zaragoza de diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Juan de San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
Santander  
Martin  
Parrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Juan de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entregó al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]





(I y de ...)  
-señalar sus méritos y servicios  
In obsequio a las leyes y decretos referidos al a obediencia de  
otras disposiciones de orden y facultades administrativas con relación  
a las referidas y para dar cumplimiento a las mismas se ha  
habilitado al Sr. Subletrado de la Audiencia Provincial

### SENTENCIA

SEÑORES  
Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JESUS SERRATE CASTEJÓN, mayor de edad, vecino de Castejón de Monegros (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jesús Serrate Castejón antes del Glorioso Movimiento Nacional no pertenecía a ningún partido político ni organización sindical, pero fue destacado elemento de izquierdas y propagandista, una vez estallado el Alzamiento patriótico ingresó voluntario en el Ejército rojo donde alcanzó la graduación de Teniente, encontrando la muerte en el campo enemigo. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada todo vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y activa oposición al glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JESUS SERRA TE CASTEJON a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PÉSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley, si el inculcado llegase a mayor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*

*Guaciso Ferrando*

*Diligencia del mismo día se expide carta orden, entiendo San Agustín*

*San Agustín*

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 14 de Octubre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Partido de Mangros  
(Huesca)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1153, contra el vecino de ese pueblo Jesús Serrate Castejón con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o familiares más próximos del mismo.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José de San Agustín*



PROVIDENCIA. Por recibido el anterior telegrama postal Oficial, notifíquese al encartado JESUS SERRATE CASTEJON, y entreguesele la copia de la Sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Cumplimentado, devuélvase a su procedencia por el mismo conducto que se ha recibido. Lo mandó y firma D. Pablo Uriol, Juez municipal en Castejón de Monegros a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*Pablo Uriol*  
*E. L. Uriol*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. Con esta fecha, yo, el infrascrito Secretario, di lectura íntegra de la providencia anterior y entregué la copia de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, al padre del encartado JESUS SERRATE CASTEJON, el cual queda enterado y firma conmigo de que certifico.

El padre del encartado, El Secrete:

*Eduard Uriol*  
*E. L. Uriol*

DILIGENCIA. En la misma fecha se remitan estas diligencias al Tribunal de su procedencia, certifico.

*E. L. Uriol*

11/ 34  
Juzgado Municipal  
de  
CASTEJON DE MONEGROS

Como contestación a su telegrama oficial postal de fecha 5 de los corrientes, tengo el honor de participar a V.I. que la copia de la sentencia Nº 1153, recaída contra JOSE SERRATE CASTEJON no aparece en este Juzgado indudablemente por no haberse recibido, rogando a V.I. se se sirva ordenar la remisión de una reproducción de la misma, para cumplimentarla inmediatamente. Dios guarde a V.I. muchos años. Castejón de Monegros 10 de Noviembre de 1941.

El Juez mpal,

*Pablo Uriol*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. Zaragoza.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres Noviembre expiro el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JESUS SERRATE CASTEJÓN se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>JESUS SERRATE CASTEJÓN</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>veinticuatro</u> Noviembre
<u>Dr. Juan Mirón</u>	
<u>Martín</u>	
<u>Guillermo</u>	

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Castejón de Monegros, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifio:

*J. G.*  
*José de San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifio:

Handwritten notes and stamps on the left page, including "IN" and "1941".

3692

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Diciembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Castejón de Monegras  
(Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encausado José Ferrate Castejón haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1153; y requírala en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



PROVIDENCIA: Por recibido el anterior escrito comunique a los padres de JESUS SERRATE CASTEJON ya que el encartado falleció. Cumplimentado devuélvase al Juzgado de su procedencia, lo manda y firma el Sr. Juez Municipal en Castejón de Monegros a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, certifico.



DILIGENCIA: Con esta fecha se ha dado lectura íntegra del anterior escrito al padre del encartado ANGEL SERRATE SESE. Queda enterado y firma de que certifico.

OTRA: Con esta fecha se remite al Juzgado de su procedencia, certifico.

27 37

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Jesús Serrate Castejón se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta. *jm*

ACUERDO.—Zaragoza veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta. *jm*

SEÑORES

*G. Santander*  
*Martin*  
*Guillen*

Las anteriores diligencias, unáense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Jesús Serrate Castejón la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Castejón de Monegros con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencie - Responde la presente para hacer constar que con esta fecha se remite al Registro de Pleitos la feha correspondiente al expediente. Personales de Oficio de mis respetos a usted y sus, etc. p. as.

*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Jesús Serrate Castejón.

Expte. n.º 203 Juzgado 1.º y 1.153 de la Sala de Zaragoza 38

El Jefe del Registro.

*[Handwritten signature]*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

39 1243  
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra *Juase*

*Wate Castepu*, vecino de  
el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de *Sanchez* a la sanción económica de *5000* la Sala ha  
acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente,  
rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias  
siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos, que por Decreto fecha *14 de junio 1943* otorgado por S. E. el  
Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción  
económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impues-  
ta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias  
practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *12* de *Julio* de 195 *7*

El Presidente

*Agustín Ciro*

2012 20.757  
Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *2*

Madrid



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha de *junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Amorato Cortijo* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Acosta* en sentencia de *Septiembre 1946* a la sanción económica de *500 pesetas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1970, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Amorato Cortijo* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, a *11* de *Julio* de 1957 P. D. *Blasco Coya* Rubricado.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que se refiere. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V. B. B.:  
El Presidente.

*Rueda*

*Agustín Guzmán*

Providencia Juez Especial) Juzgado Especial de Ejecutorias número dos.  
señor Pereda Iturriaga ) Madrid veintidós de enero de mil novecientos  
cincuenta y ocho.

Por repartido a este Juzgado el anterior expediente,  
con el oficio y certificación que se acompañan; practíquense  
la notificación y requerimiento que se ordenan, y para ello  
líbrase el oportuno exhorto al señor Juez de Primera Instancia  
de Srinena.

Lo manda y firma S.S., doy fé.

W/

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

R. 217/178 (17)  
Expte. 6.603 112

Don **TOMAS PEREDA ITURRIAGA** Magistrado-Juez Especial  
de Ejecutoria del Juzgado número ~~dos~~ adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo. 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de **SARINENA**,  
atentamente saludo y hago saber:  
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas e **JESUS SERRATE CASTEJON**

vecino de Castejón de Monegros he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a ~~veintidós~~ **veinte** de ~~enero~~ **enero** de mil novecientos cincuenta y ocho.

E/  
 EL SECRETARIO,  


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que se haga saber al expedientado e a sus familiares más próximos, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento e ejecución, que le fué impuesta por esta jurisdicción.

2ª.- Que se les requiera para que en el acto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos e embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.

-1-1-1-1-

317/24.1.58

200.0

1912 1912

Comisión de Negocios

Comisión de Negocios

*Comisión*

18  
43

Providencia Juez } Sarinena, veintisis de enero de mil  
Sr. Torres asin. } novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta con la cualidad de sin perjuicio; registrese, practiquense las diligencias que se interese y, cumplimentado, repórtese a su procedencia, dejando nota.

Lo provayó y firma SBA de fe doy fé.

*[Signature]*

*José María Estrella*

Diligencia./ Seguidamente se registra y remite carta orden a  
Castañón de Burgos; doy fé.

*José María Estrella*



JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
SARINENA  
Secretaría  
ASUNTO

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresan, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a la que le sea recordada. Dios guarde a V. muchos años.

Exo to nº 17/58

Responsabilidades policíacas.

Sarinena, de Enero de 1958  
El Secretario Judicial,



*Teodoro Estrella*  
CASTEJON DE MONEGROS

SEÑOR JUEZ DE

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR:**

que se haga saber al vecino de esa localidad, JESUS SERIATE CASTEJON, o a sus familiares, que ha sido indultado totalmente de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por esa jurisdicción. que se les requiera para que en el acto manifiesten, si en la actualidad existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, a fin de proceder a su cancelación.



PROVIDENCIA  
Juez  
Sr. Lavilla.

Cástejon de Monegros a veintiocho de enero de mil -  
novecientos cincuenta y ocho.

Teniendo referencias en este Juzgado de que el un -  
día vecino de esta localidad JESUS SERRATE CASTEJON,  
falleció durante la pasada Guerra de Liberación, noti -  
fíquese cuanto se indica en la precedente carta-orden  
al padre del mismo D. Angel Serrate Sesé.

Verificado que sea, devuélvase a su procedencia -  
sin más aviso, dejando nota.

Lo proveyó y firma S.Ss, de que doy fé.

El Secretario,



*Si Revilla*

*Angel Serrate Sesé*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Castejon de Monegros a veintinueve de  
enero de mil novecientos cincuenta y ocho, teniendo a  
mi presencia yo, el Secretario, al vecino de esta villa  
D. ANGEL SERRATE SESE, le notifiqué en forma que, su hi -  
jo Jesus Serrate Castejon, difunto, habia sido indulta -  
do totalmente de la sanción económica pendiente de cum -  
plimiento o ejecución, por responsabilidades políticas.

Requerido para que manifieste si su aludido hijo -  
tenia retenidos o embargados bienes de su propiedad, al  
objeto de proceder a su cancelación, manifiesta que nó.

Con lo cual dióse por terminada la presente dili -  
gencia que hallada conforme una vez leída, la firma el  
notificado, de que yo, el Secretario, doy fé.

ENTERADO;

*Angel Serrate*

EL SECRETARIO;

*Angel Serrate Sesé*

OTRA DE REMISION.- Seguidamente se remiten estas diligencias a su pro -  
cedencia, dejando nota.- Conste y doy fé.

EL SECRETARIO;

*Angel Serrate Sesé*

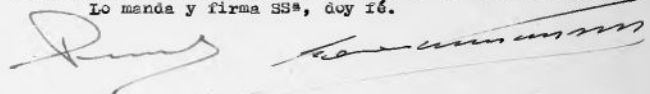


Cancelado 30-1-68

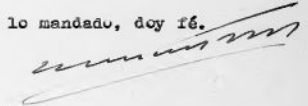
Providencia Juez Especial) Madrid doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El anterior exhorto únase al expediente de su razón; remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio que tiene interesado, y verificado archívense las actuaciones, anotándolo en el libro registro.

Lo manda y firma SS<sup>a</sup>, doy fé.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

